



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

PERIÓDICO CONCERTADO

Núm. 09/2

Depósito legal: 40 - 1966

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 280 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,00 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Jueves 8 de septiembre

Número 204

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 2012/1966, de 21 de julio, por el que se reestructuran las Comisiones Provinciales y Comarcales de Colocación.

El Reglamento de los Servicios de Colocación, aprobado por Decreto mil doscientos cincuenta y cuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de nueve de julio, regula, en el apartado C) de su título segundo, el régimen de las Comisiones Provinciales y Comarcales de Colocación.

Estas Comisiones, Organismos consultivos y deliberantes, con misión de aportar la experiencia y la iniciativa profesional de los sectores económico y social, deben acomodarse al espíritu y a la letra del Convenio de la O.I.T. número ochenta y ocho sobre Servicios de Empleo. Este Convenio, ratificado por España mediante instrumento de catorce de enero de mil novecientos sesenta, con vigencia en el país desde el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y uno, impone a la nación, como miembro de la Organización Internacional de Trabajo y según el apartado D) del párrafo quinto del artículo diecinueve de la Constitución de dicho Organismo Internacional, la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Convenio ratificado.

La evolución de las estructuras económica y social de nuestro país en los

últimos años aconseja actualizar el régimen de estas Comisiones, modificando su composición, siempre sobre una base fundamentalmente paritaria y representativa, orientando sus funciones hacia objetivos específicos de política activa de empleo y agilizando su funcionamiento mediante la creación en su seno de una Comisión de Estudios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. — Las Comisiones Provinciales y Comarcales de Colocación son órganos consultivos, deliberantes, coordinadores y de cooperación, establecidos sobre una base fundamentalmente paritaria y representativa, para el estudio y desarrollo de los programas de los servicios de empleo.

Artículo segundo. — Las Comisiones Provinciales de Colocación tendrán como Presidente y Vicepresidente a los Delegados provinciales de Trabajo y Sindicatos, respectivamente.

2.1. Serán Vocales natos de estas Comisiones:

2.1.1. El Jefe de la Oficina Provincial de Encuadramiento y Colocación, que actuará como Vicepresidente en caso de ausencia del Delegado provincial de Sindicatos.

2.1.2. Un representante provincial de cada uno de los Ministerios

de Agricultura, Industria, Obras Públicas y Vivienda.

2.1.3. Un representante de la Confederación Hidrográfica de la cuenca correspondiente.

2.1.4. Un representante del Patrimonio Forestal del Estado en la provincia.

2.1.5. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo.

2.1.6. El Gerente del Polo de Promoción o Desarrollo Industrial, cuando exista en la provincia.

2.2. Serán vocales electivos:

2.2.1. Representantes de los trabajadores y de los empresarios en la provincia, en número igual que no sea inferior a tres ni superior a seis, determinado por la Dirección General de Empleo a propuesta de la Organización Sindical.

2.2.2. Un representante trabajador y otro empresario de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y otro representante de las Comunidades de Regantes y Sindicatos de Riego encuadrados en aquellas.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el Secretario Provincial de Empleo, de la Delegación de Trabajo. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido provisionalmente por el funcionario de la Delegación de Trabajo que designe el Presidente de la Comisión.

Artículo tercero. — La designación de los Vocales representantes de los trabajadores y empresarios, así como

la de los vocales de las Hermandades, Comunidades de Regantes y Sindicatos de Riegos se efectuará conforme el procedimiento electoral sindical vigente. La duración de estos cargos será la misma que para el resto de los cargos electivos sindicales.

Artículo cuarto. — Las funciones propias de las Comisiones de Colocación, dentro de su ámbito geográfico, son el estudio y propuesta, en su caso, a la autoridad laboral de:

4.1. Lo problemas relativos a la plena ocupación en la provincia y a la mejor utilización de la mano de obra, con objeto de obtener un elevado índice de productividad.

4.2. Las medidas procedentes sobre orientación y formación profesional, a fin de obtener una mayor capacidad profesional de la población activa.

4.3. Los planes para prevenir el desempleo y combatir el paro involuntario, cooperando en el desarrollo del programa de los servicios de empleo.

4.4. Los movimientos migratorios que afecten a la provincia tendiendo a alcanzar el mejor ajuste geográfico de la población activa, de acuerdo con las necesidades exigidas por la producción de las diferentes zonas provinciales o las de otras provincias.

4.5. Cualesquiera otros asuntos relacionados con los servicios de empleo, así como los que específicamente les pudiera encomendar la Dirección General de Empleo.

Artículo quinto. — Son funciones del Presidente:

5.1. Constituir las Comisiones Provinciales y Comarcales de Colocación, coordinando sus funciones.

5.2. Dar posesión a los Vocales.

5.3. Representar a la Comisión en cuantos actos sean necesarios.

5.4. Fijar el orden del día de las reuniones.

5.5. Convocar y presidir las reuniones.

Artículo sexto.—En caso de ausencia las funciones atribuidas al Presidente serán asumidas por el Vicepresidente.

Artículo séptimo.—Corresponderá al Secretario de la Comisión:

7.1. Tramitar las comunicaciones que se dirijan a la Comisión, dando cuenta al Presidente.

7.2. Preparar y cursar el orden del día de las reuniones de la Comisión, sometiéndolo a la aprobación del Presidente.

7.3. Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones y redactar las actas de las mismas.

7.4. Expedir certificados de actas y acuerdos con el visto bueno del Presidente.

7.5. Extender los certificados de asistencia a los efectos que procedan.

Artículo octavo.—Las Comisiones Provinciales de Colocación podrán funcionar en régimen plenario o en Comisión de Estudios.

Artículo noveno.—La Comisión de Estudios estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente, el Jefe de la Oficina Provincial de Encuadramiento y Colocación, un representante trabajador y otro empresario, los representantes de trabajadores y empresarios de las Hermandades, los representantes de los Ministerios de Obras Públicas, Industria y Agricultura, el Gerente del Polo de Promoción o Desarrollo Industrial, en su caso, y el Secretario, el cual actuará también con voz pero sin voto.

Artículo décimo.—Cuando la índole de los asuntos a tratar o estudiar lo aconseje, el Presidente podrá incorporar a la Comisión de Estudios, con voz, pero sin voto, a aquellas personas que, por sus conocimientos especiales, se estimen de interés.

Artículo undécimo. — Corresponde a esta Comisión el estudio previo de todas las cuestiones reseñadas en el artículo cuarto de la presente disposición.

Artículo duodécimo. — La Comisión Plenaria se reunirá preceptivamente una vez al trimestre. También podrá reunirse cuando la convoque el Presidente con carácter extraordinario o cuando lo soliciten del mismo por escrito un tercio de los vocales.

La Comisión de Estudios se reunirá cuando el Presidente la convoque.

Artículo décimotercero. — Los acuerdos de la Comisión Plenaria, así como los de la Comisión de Estudios, se adoptarán por mayoría simple entre los presentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Artículo décimocuarto. — De cada reunión de la Comisión, tanto Plenaria como de Estudios, se levantará por el Secretario la correspondiente acta que sentarán en los libros oficiales diligenciados por el Delegado de Trabajo.

Artículo décimoquinto. — La Comisión Provincial de Colocación tendrá su residencia en la Delegación de Trabajo, aun cuando podrá reunirse en otro local adecuado que designe el Presidente.

Artículo décimosexto.—Las Comisiones Comarcales de Colocación serán presididas por el Delegado Comarcal de Sindicatos, en representación del Delegado Provincial de Trabajo y ostetando asimismo la propia que le corresponde de Delegado de Sindicatos.

Serán además Vocales de estas Comisiones:

16.1. Representantes de los trabajadores y de los empresarios de la comarca, en número igual que no sea inferior a dos ni superior a cuatro, determinado por la Delegación de Trabajo a propuesta de la Organización Sindical.

16.2. Un representante trabajador y otro empresario de las Hermandades de Labradores y Ganaderos de la comarca.

La designación de los vocales representantes de los trabajadores y empresarios se ajustará a lo dispuesto en el artículo tercero del presente Decreto.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Jefe de la Oficina Comarcal de Encuadramiento y Colocación y, en su defecto, el de un Registro Local de Colocación de la comarca. En ausencia de ambos, actuará como Secretario el de la Hermandad de La-

bradores y Ganaderos de la localidad sede de la reunión.

Artículo décimoséptimo.—Las Comisiones Comarcales de Colocación funcionarán siempre en régimen plenario, siendo su cometido análogo al de las Comisiones Provinciales dentro de los límites de su demarcación y elevando las propuestas a la Comisión Provincial de Colocación.

Las Comisiones Comarcales de Colocación se reunirán cuando las convoque el Presidente.

Artículo decimotercero. — Las Comisiones Comarcales de Colocación tendrán su sede oficial en la Delegación Comarcal de Sindicatos correspondiente, sin perjuicio de poder también acogerse a lo determinado en el artículo décimoquinto de esta disposición.

Artículo decimonoveno. — Se autoriza al Ministerio de Trabajo para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente disposición.

Disposición final.—Queda derogado el apartado C), capítulo VIII y IX del título II del Decreto mil doscientos cincuenta y cuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de nueve de julio, así como cuantas normas legales se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis. FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, Jesús Romeo Gorría.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Nebreda (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de noviembre de 1964:

Primero. — Que con fecha 5 de agosto de 1966, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Par-

celaria y Ordenación Rural, aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Nebreda, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto, como consecuencia de la encuesta del mismo, llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria (texto refundido de 8 de noviembre de 1962).

Segundo. — Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento de Nebreda, durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de dichos treinta días, para lo que los reclamantes deberán presentar recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración P. y Ordenación Rural, por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original del mismo, dos copias del mismo, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. — A tenor del artículo 50, de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de la Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada,

si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refirieran a la prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 2 de septiembre de 1966. El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Providencias Judiciales

Briviesca

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido, en las diligencias preparatorias penales número 90/66, seguidas en este Juzgado, a consecuencia de colisión ocurrida sobre las 16 horas del día 30 de agosto último, en el kilómetro 262,700 de la carretera RN-1, término municipal de Monasterio de Rodilla, en este partido judicial, entre los vehículos turismos marca "Seat-1400", matrícula M-120.016, marca "Renault-4L", matrícula VA-28093 y marca "Volkswagen", matrícula W-527.700, por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, al conductor del turismo "Volkswagen", W-527.700, Weisser Herbert, y a los acompañantes del mismo, Woss Maximus y Alfriede Hassack, todos ellos súbditos austríacos, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de recibirles declaración, instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al primero, y practicar las demás diligencias que el estado de las actuaciones aconseje, con las advertencias legales.

Y para que conste y sirva de citación de los expresados, expido la presente en Briviesca, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario en funciones, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Rafael Soriano Aroca, vecino de Madrid, Conde de Xiquena, número 15, en representación de doña Ana María, doña Concepción, doña Angeles y don Antonio Martínez de Velasco y Berdugo, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Arandilla, en el lugar llamado "El Papel y Matañizal", en término municipal de San Juan del Monte (Burgos), con destino a fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero y producción de energía eléctrica.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de San Juan del Monte, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 4.603).

Valladolid, 18 de agosto de 1966.
El Comisario Jefe de Aguas, P. A.,
Francisco P. de los Cobos.

Ayuntamiento de Roa

Por el señor Arrendatario de la Plaza de Toros de esta villa, don

Julián Santamaría Gómez, ha sido pedida la devolución de la fianza que tiene constituida.

Se hace pública esta petición para que cuantos tengan que formular alguna reclamación, lo hagan dentro del plazo de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roa, 1 de septiembre de 1966.
El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

3214.—72,00

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la modificación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, las cuales juntamente con el acuerdo de imposición, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, conforme a lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Ordenanzas que se modifican

1. Sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.
2. Sobre rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.
3. Sobre tránsito de ganados en vías públicas.
4. Sobre industrias callejeras y ambulantes.
5. Sobre licencias para construcciones y obras.

Lo que hago público para general conocimiento.

Campillo de Aranda, 2 de septiembre de 1966.—El Alcalde, G. de Sebastián.

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Cueva Hontangas (Burgos)

Por el presente se convoca a junta general a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Cueva, para que comparezcan el domingo siguiente, de haber transcurrido treinta días de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las trece horas, en el local del Ayuntamiento, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

1. Examen y aprobación de la memoria semestral.
 2. Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1967.
 3. Ruegos y preguntas.
- Hontangas, 14 de agosto de 1966.—El Presidente, (ilegible).

Comunidad de Regantes de Hontanguillas. — Hontangas (Burgos)

Por el presente se convoca a junta general a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes de Hontanguillas, para que comparezcan el domingo siguiente de haber transcurrido treinta días de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas en el local del Ayuntamiento, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

1. Examen de la memoria semestral.
2. Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio de 1967.
3. Elección de Presidente de la Comunidad de Regantes, con los de Sindicato y Jurado de Riegos.

Hontangas, a 14 de agosto de 1966.—El Presidente, (ilegible).